

**RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA
POR LA COMPAÑÍA GENERAL DE
ELECTRICIDAD S.A. EN CONTRA DE EL
HUERTO SOLAR SPA, EN RELACIÓN CON EL
PMGD EL HUERTO SOLAR.**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1°. Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°240517, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE S.A." o "Reclamante", presentó un reclamo en contra de la empresa El Huerto Solar SpA, en adelante "Interesado". Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala", en adelante "D.S. N°88" o "Reglamento". Funda su reclamo en los siguientes antecedentes:

"(...) Mediante la presente, recurrimos a usted, ya que según lo prescrito en el Art. 61 del Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala (en adelante DS.88) – que indica: "... la Empresa Distribuidora podrá[n] recurrir, por una única vez, a la Superintendencia, de acuerdo a lo señalado en el Título IV del presente reglamento, en caso de no estar de acuerdo con los resultados finales de los estudios de conexión mencionados en el literal e) del inciso primero del Artículo 59° del presente reglamento." Particularmente, esta Distribuidora no está de acuerdo con los resultados finales de los estudios de conexión del PMGD El Huerto Solar, número de proceso de conexión 22735, de propiedad de la empresa El Huerto Solar SpA (en adelante el interesado).

En base a lo anterior, Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 59°, 61° y 121° del DS. 88 y conforme lo contenido en flujograma del proceso de conexión de PMGD informado a mi representada, presenta mediante este instrumento controversia para someterla a revisión y resolución al presente caso por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

1.- Antecedentes del proyecto:

- i. Con fecha 28 de febrero de 2023, el interesado ingresó Formulario 3 - Solicitud de Conexión a la Red (SCR). Posteriormente CGE observó su admisibilidad mediante Formulario 4 con fecha 10 de marzo de 2023. El interesado ingresa Formulario 5 de fecha 15 de marzo de 2023 subsanando las observaciones presentadas, ante lo cual CGE emite un nuevo Formulario 4 de fecha 28 de marzo de 2023, otorgando admisibilidad a la solicitud.
- ii. Con fecha 13 de abril de 2023, CGE emitió Formulario 7: Respuesta a SCR, a la empresa del PMGD. El 20 de abril el interesado solicitó mayores antecedentes



Caso:1954571 Acción:3552536 Documento:3915167
V°B° AOP/JSF/JCC/JCS/NMM

mediante Formulario 8, a lo que CGE respondió mediante un nuevo Formulario 7 con fecha 5 de mayo de 2023. Luego con fecha 15 de mayo de 2023 la empresa interesada ingresó Formulario 8 manifestando conformidad con la Respuesta a SCR.

- iii. Con fecha de 5 de junio de 2023 Huerto Solar SpA, ingresó el Formulario 9: Entrega de Estudios Técnicos Preliminares.
- iv. Con fecha 5 de julio de 2023, CGE emitió el Formulario 10: Revisión de Resultados Preliminares - donde destacan, entre otras, las siguientes observaciones:
 - a. Con Respecto a Estudio de Flujo de Potencia en escenario A, se solicitó indicar la distancia entre el empalme de la central con la red de distribución y el interruptor de acoplamiento de la central, junto con su modelo y el catálogo de los equipos eléctricos considerados.
 - b. Respecto del Estudio de Cortocircuitos en escenario A, se observó: que no se indica el nivel de cortocircuito en el punto de conexión del PMGD; los resultados erróneos obtenidos para las barras de la subestación según modelo actualizado; el no indicar el aporte de cortocircuitos de los inversores de la central; el no considerar el aporte de otros PMGD aprobados en la SE; el no incluir cuadro resumen con niveles de cortocircuitos e impedancia y el no informar descripción y ubicación del dispositivo de sincronización.
 - c. El interesado no ingresó Estudio de Ajustes y Coordinación de Protecciones.
 - d. El interesado no ingresó estudios correspondientes al escenario D.
- v. Con fecha 4 de agosto de 2023 la empresa interesada, ingresó el Formulario 11: Ajustes de los Resultados de Estudios de Conexión.
- vi. Con fecha 28 de agosto de 2023, CGE emitió el Formulario 12: Observaciones Finales a los Resultados de Estudios con, entre otras, las siguientes observaciones:
 - a. Con Respecto a Estudio de Flujo de Potencia en escenario A, se solicitó indicar la distancia entre el empalme de la central con la red de distribución y el interruptor de acoplamiento de la central, junto con su modelo y el catálogo de los equipos eléctricos considerados.
 - b. Respecto del Estudio de Cortocircuitos en escenario A, se observó el no indicar los niveles de cortocircuito en el punto de conexión del PMGD; no considerar el aporte de cortocircuito de otros PMGD asociados a la misma SE; no modelar correctamente el T1; adjuntar un cuadro resumen del estudio de coordinación de protecciones; e incluir un cuadro resumen con los niveles de cortocircuitos e impedancias de secuencias en la cabecera del alimentador.
 - c. El interesado no ingresó Estudio de Ajustes y Coordinación de Protecciones.
 - d. El interesado no ingresó estudios correspondientes al escenario D.
- vii. Con fecha 11 de septiembre de 2023, la empresa interesada, envió el Formulario 13: Resultados Finales Estudios Eléctricos, donde se mantienen entre otras, las siguientes observaciones por parte de CGE:



- a. *Con Respecto a Estudio de Flujo de Potencia en escenario A, no se entregaron los catálogos de conductores utilizados en la planta ni de los equipos asociados a los equipamientos del sistema de almacenamiento.*
- b. *Respecto del Estudio de Cortocircuitos en escenario A, no se consideraron los PMGD aprobados en la SE.*
- c. *Respecto del Estudio de Ajustes y Coordinación de Protecciones en escenario A, se propuso un ajuste no factible en el interruptor de acoplamiento utilizado; no se evalúa falla en el tramo inmediatamente posterior a la cabecera del alimentador adyacente que tenga el mayor tiempo de operación asociado; no incluyó cuadro resumen con resumen de los niveles de cortocircuitos e impedancias en la cabecera del alimentador; se ajustó el valor de protección de sobrecorriente en el interruptor de acoplamiento a un valor no consistente con la potencia de la central; y no se indicó el mecanismo de limitación de la central para no superar la potencia declarada para inyección a la red (protección de potencia inversa).*
- d. *El interesado no ingresó estudios correspondientes al escenario D, aunque en base a evaluaciones realizadas por CGE, este es equivalente al escenario A.*

viii. *Con fecha 23 de octubre de 2023, CGE informa mediante correo electrónico al interesado respecto del desacuerdo frente a los Resultados Finales Estudios Eléctricos presentados.*

2.- Origen de la controversia:

La solicitud de controversia presentada por CGE tiene su origen en que no existe acuerdo con los resultados finales de los estudios de conexión del PMGD El huerto Solar, número de proceso de conexión 22735, de propiedad de la empresa El Huerto Solar SpA, según lo indicado por el artículo 61° del DS. 88.

3.- Posición de CGE en relación a la controversia planteada:

CGE carece de la facultad de entregar una nueva etapa de observaciones, en razón de no encontrarse prevista dicha facultad excepcional en el artículo 59° del DS. 88 y en particular se ha dado cumplimiento a todas las etapas indicadas en dicho artículo, sin que el PMGD subsanara las observaciones presentadas por CGE y que finalmente permitieran emitir un ICC válido acorde con la normativa, con las respectivas condiciones técnicas para la conexión del proyecto; es por lo anterior que se hace imposible que CGE pueda avanzar con el proceso de conexión, por lo que al haberse cumplido las etapas normativas; el solicitante no ha presentado una solución técnica que permita la conexión de su central.

En particular, CGE ha dado cumplimiento a los lineamientos indicados por SEC en Oficio Ordinario N°170556 del 2 de mayo de 2023, solicitando: los catálogos de conductores utilizados en la planta y de los equipos asociados a los equipamientos del sistema de almacenamiento; considerar el aporte de cortocircuito de los PMGD aprobados en la SE; y un análisis y esquema de protecciones adecuado para la central en estudio. Lo anterior corresponde a una irregularidad en la evaluación del PMGD, por lo que CGE ha tomado medidas pertinentes e inmediatas para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la reglamentación vigente asociada a los PMGD, correspondiente en este caso, a observar la situación al PMGD, lo cual no ha sido subsanado en las respectivas etapas indicadas por el reglamento, con lo que CGE carece de facultades para emitir un ICC sin que se subsane dicha irregularidad.



Caso:1954571 Acción:3552536 Documento:3915167
V°B° AOP/JSF/JCC/JCS/NMM

Por lo anterior, se solicita el descarte de la solicitud de conexión para el PMGD El Huerto Solar y el reingreso de una nueva solicitud en caso de que se requiera continuar con el proceso.

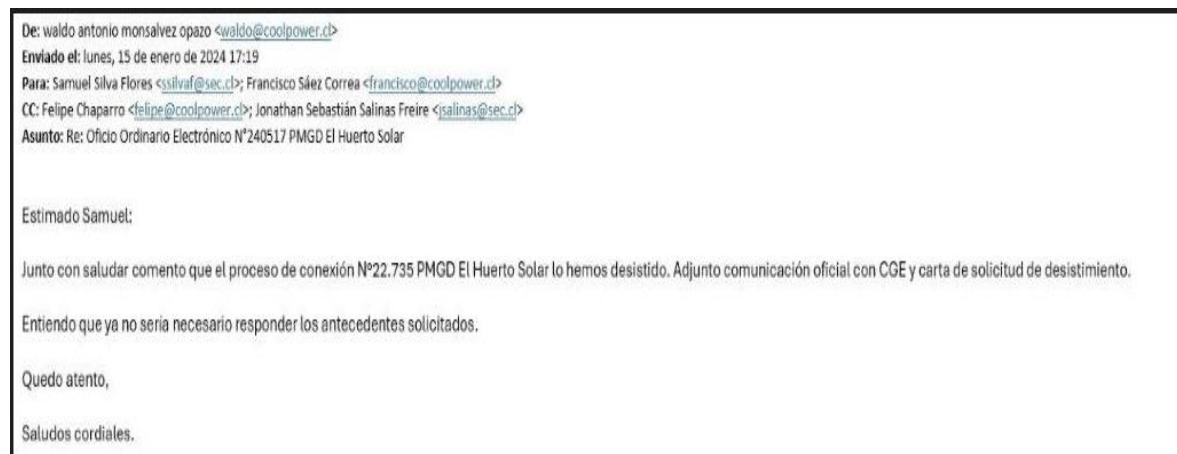
4.- Anexos.

Acompañamos a esta presentación, los siguientes antecedentes que dan cuenta de lo señalado en esta presentación:

- i. Solicitud de Conexión a la Red F3 y Admisibilidad (F4s y F5)
- ii. Formulario 7 Respuestas a SCR y F8s.
- iii. Formulario 9 Entrega Estudios Preliminares.
- iv. Formulario 10 Revisión de Estudios Preliminares y carta.
- v. Formulario 11 Ajustes de los Resultados de Estudios de Conexión.
- vi. Formulario 12 Observaciones Finales a los Resultados de Estudios y carta.
- vii. Formulario 13 Resultados Finales Estudios Eléctricos.
- viii. Correo CGE informa desacuerdo.
- ix. Informe revisión F13. (Entrega de Resultados Estudios Técnicos)
- x. Resumen Observaciones. (...)"

2°. Que, mediante el Oficio Ordinario Electrónico N°201674, de fecha 28 de noviembre de 2023, esta Superintendencia declaró admisible la presentación de la empresa distribuidora CGE S.A., dando traslado de esta a la empresa El Huerto Solar SpA.

3°. Que, mediante correo electrónico enviado a esta Superintendencia con fecha 15 de enero de 2024, la empresa El Huerto Solar SpA informó sobre el desistimiento del proyecto en cuestión.



4°. Que, en atención a los antecedentes aportados por las partes, considerando que CGE S.A. **descartó** el proyecto en cuestión a solicitud de la empresa El Huerto Solar SpA, esta Superintendencia tendrá por **resuelta la discrepancia presentada por CGE S.A.**

RESUELVO:

1°. Que, en conformidad con lo señalado en los Considerandos 4° y 5° precedentes, esta Superintendencia declara **resuelta** la controversia presentada por la Compañía General de Electricidad S.A. en contra de la empresa El Huerto Solar SpA, en relación con los Resultados Finales de los Estudios de Conexión del PMGD "El Huerto Solar", proceso de conexión N°22735, atendido el descarte del proyecto decretado por la Empresa Distribuidora a solicitud del Interesado.



Caso:1954571 Acción:3552536 Documento:3915167
V°B° AOP/JSF/JCC/JCS/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3552536&pd=3915167&pc=1954571>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

2º. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se deberá realizar en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla uercn@sec.cl en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1954571.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Compañía General de Electricidad.
- Representante legal de El Huerto Solar SpA
- Transparencia Activa.
- Gabinete.
- Unidad de Sostenibilidad Energética.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



Caso:1954571 Acción:3552536 Documento:3915167
V°B° AOP/JSF/JCC/JCS/NMM